

Ref. Ejecutivo Alimentos
Dte. MARIBEL CARABALI AGUDELO
Dda. YUJEIDER CANTOÑI VIAFARA
Rad. 2023-00027-00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO SUST. N° 018

Guachené, Cauca, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente que nos ocupa, encontramos que se encuentra vencido el término de traslado de la reliquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, sin que la misma fuera objetada por el ejecutado; al tenor de lo dispuesto por el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené, Cauca,

RESUELVE:

APRÚEBESE la RELIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO obrante en el proceso, como quiera que no ha sido objetada por las partes y no vulnera los intereses de la parte ejecutada.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado No. _ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 14 de FEBRERO de 2024
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16e72930ded189efedbe18ec7103505b4fdbffde6b3ee427cab2be3cf5812e7**

Documento generado en 13/02/2024 02:00:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>